



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2327-R-2022
Piura, 05 de diciembre de 2022**

VISTO:

El Oficio N°2697-R-UNP-2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, que remite el Dr. Edwin Omar Vences Martínez, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, relacionados con la aprobación de Convenios; y

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N°2697-R-UNP-2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza emitir el documento resolutivo en vías de regularización para los convenios:

1. Convenio Marco Cooperación Interinstitucional entre UNNA Energía S.A. y la Universidad Nacional de Piura
2. Contrato N°042-2022-GRP Concurso Público - Primera Convocatoria "Servicio De Capacitación de Interés Institucional para la Contratación de una entidad educativa para Curso en Seguimiento y Monitoreo de la Prestación de Servicios de Saneamiento Rural y Curso en Operación y Mantenimiento de los Servicios de Saneamiento en el Marco del PPIS 083- programa Nacional de Saneamiento Rural".

Que, en el Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que:

"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala en su artículo 387°, lo siguiente: "En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura los bienes maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - APROBAR, en vías de regularización los Convenios Interinstitucionales, a partir de la fecha de su suscripción, los mismos que se detallan a continuación:

1. Convenio Marco Cooperación Interinstitucional entre UNNA Energía S.A. y la Universidad Nacional de Piura
2. Contrato N°042-2022-GRP Concurso Público - Primera Convocatoria "Servicio De Capacitación de Interés Institucional para la Contratación de una entidad educativa para Curso en Seguimiento y Monitoreo de la Prestación de Servicios de Saneamiento Rural y Curso en Operación y Mantenimiento de los Servicios de Saneamiento en el Marco del PPIS 083- programa Nacional de Saneamiento Rural".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

Anexo: Convenios (02)

c.c.: RECTOR,DGA,VRACAD, VRI,UC,UT,COM. CONVENIOS.ARCHIVO(3)
10 copias/MJCB


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
~~Dr. Edwin Omar Vences Martínez~~
RECTOR (e)


Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE UNNA ENERGÍA S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento denominado **CONVENIO MARCO**, que celebran de una parte **Unna Energía S.A** con domicilio legal en Av. Petit Thouars Nro. 4957, Miraflores, Lima, identificada con RUC N° 20100153832, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**, debidamente representada por los señores Reynaldo Pedro Llosa Martinto, identificado con DNI N° 06430354 e Iván Arturo López Zegarra, identificado con DNI N° 41651737; y de la otra parte **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20172606777, con domicilio legal en Campus Universitario Urb. Miraflores s/n, Castilla, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por su Rector Dr. Edwin Omar Vences Martínez, identificado con DNI N° 02608802, nombrado mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 012-AUT-UNP-2022 de fecha 18 de Julio del 2022; a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; acuerdo que se celebra en los términos y bajo las condiciones que especifican las cláusulas siguientes

Este Convenio se celebra y suscribe en los términos y condiciones contenidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

Las Partes se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos comunes en los campos académico, técnico y laboral para fomentar el desarrollo de actividades que les sean de mutuo beneficio.

SEGUNDA: LAS PARTES

21. **La UNIVERSIDAD** es una persona jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 13531, del 03 de Marzo de 1961, como un centro de educación superior dedicado al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y cultura a la comunidad nacional. Goza de la más amplia libertad en el cumplimiento de sus fines y para ello, la Constitución Política del Perú, su Estatuto y sus propios reglamentos, así como la N° 30220 que la rigen, le reconocen autonomía académica, económica, normativa y administrativa.

22. **La EMPRESA** es una persona jurídica de derecho privado válidamente constituida y existente bajo la Ley Aplicable cuyo objeto social se encuentra detallado en el Anexo de Datos de las Partes



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

TERCERA: BASE LEGAL

Constitución Política del Perú. Ley Universitaria Nº 30220

Ley Nº 26221 Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional

Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Ley Nº 13531, del 03 de Marzo de 1961, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Piura.

Estatuto de la Universidad Nacional de Piura
Reglamento General y Reglamento Académico de la UNP.

CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por finalidad, establecer la cooperación mutua, realización de proyectos/programas de cooperación, asesoramiento, investigación referidos a las actividades en el rubro de los hidrocarburos, así como la realización de actividades de interés mutuo.

QUINTA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las partes promoverán y/o suscribirán los Convenios Específicos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos y tareas correspondientes a cada una de las partes.

Las actividades colaborativas que se formulen en los Convenios Específicos, deberán contener obligatoriamente lo siguiente:

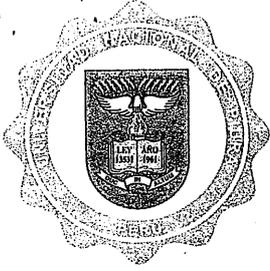
- a) Definición del objetivo que se persigue
- b) Descripción del Plan de Trabajo, incluyendo las distintas fases de este, el cronograma de actividades, el presupuesto y financiamiento.
- c) Requerimiento de personal voluntario, medios (tangibles e intangibles) y materiales de acuerdo con el Plan de Trabajo, especificando el aporte de las partes
- d) Normativa para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto o programa.
- e) Designación de Coordinadores, dos por cada una de las partes, un titular y uno alterno, quienes se responsabilizarán por la marcha del Convenio Específico.

SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

La participación de los investigadores de las partes en la ejecución de proyectos/programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación se sujetarán a las normas técnicas, administrativas, éticas, de respeto a la propiedad intelectual y responsabilidad social universitario.

LA UNIVERSIDAD

- a) Solicitar a la EMPRESA realizar visitas guiadas para estudiantes de la UNP con la coordinación de los encargados correspondientes y cumpliendo las normas y políticas de Salud y Seguridad en el Trabajo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 795
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

- b) Recomendará a la EMPRESA a sus mejores estudiantes de las carreras de Ingeniería de Petróleo, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Electrónica y de Telecomunicaciones, Ingeniería Geológica, Ingeniería Química al término del ciclo lectivo con la finalidad de reclutarlos en los programas de prácticas pre-profesionales y programa Cantera. Deberá enviar su recomendación con un resumen de las notas obtenidas.
- c) Los estudiantes para considerar serán a partir del 8vo. Ciclo hasta un máximo de 6 meses de obtenida su constancia de egreso.
- d) Los estudiantes participarán de un proceso de selección a cargo de las fases definidas para cada uno de los puestos definidos según las políticas corporativas.
- e) Solicitar la presencia del personal relacionado al área de conocimiento requerida con la anticipación mínima de 30 días previos al evento mediante comunicación formal a la EMPRESA.

LA EMPRESA

- a) La EMPRESA podrá apoyar a la UNP en identificar y auspiciar proyectos que aporten a la investigación de los estudiantes y ayuden a la EMPRESA a mejorar sus procesos productivos.
- b) Como parte de la renovación de conocimiento de los jóvenes profesionales, la EMPRESA aportará a UNP con la experiencia de su personal para sus diversos eventos relacionados con compartir conocimiento a través de charlas, conferencias, talleres.
- c) Otorgar a la UNP temas para tesis que serán desarrollados dentro de las instalaciones de la EMPRESA con ayuda de los asesores de UNP y de cuyos hallazgos serán de copropietarios.

Las PARTES podrán evaluar otras oportunidades de compartir recursos de ambas PARTES para beneficio mutuo (softwares, herramientas y equipos de laboratorios)

SETIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas entidades se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, así como de terceros respecto a la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que sobre las diferentes modalidades de cooperación suscriban las partes

Asimismo, ambas entidades no podrán usar el nombre, logo u otro distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

OCTAVA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Las partes declaran tener conocimiento de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733), su Reglamento (Decreto Supremo N° 003-2013 JUS) así como la Directiva de Seguridad de la Información emitida por la Dirección General de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante la "Legislación sobre Datos Personales").



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

Ambas instituciones:

- a) No podrán utilizar los datos personales a los que tenga acceso o aquellos proporcionados con fin distinto al especificado en el Convenio.
- b) Dedaran tener implementadas las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales de conformidad con lo establecido en la Legislación sobre Datos Personales.
- c) No podrán, por ningún motivo, transferir dichos datos personales a terceros encontrándose obligados a guardar secreto y absoluta confidencialidad respecto de los datos que le hayan sido confiados para su tratamiento.
- d) Se obligan a poner en conocimiento las obligaciones contenidas en esta cláusula, a todo el personal designado por éste para el cumplimiento del objeto del convenio, que pueda tener acceso o que pueda usar, de manera directa o indirecta, los datos personales, informando las partes del medio por el cual fueron puestas a conocimiento.
- e) Una vez cumplidas las prestaciones objeto del presente convenio, los datos personales, el resultado de su tratamiento y los soportes en los que éstos se encuentren, que obren en poder de las partes, deberán ser devueltos a su titular; de lo contrario, deberán ser destruidos certificando esta circunstancia y remitir la certificación correspondiente.
- f) En caso de incumplimiento, la parte que lo efectúa asumirá plenamente la responsabilidad por la violación de las obligaciones contenidas en la presente cláusula, que se produzca como consecuencia de la revelación, divulgación, publicación y/o mal uso de los datos personales que realice directamente y/o a través de su personal a terceras personas (naturales o jurídicas). En ese sentido, quedará sujeto a las acciones legales pertinentes así como al pago de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios.

NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El objeto y compromisos que se deriven del Convenio Marco, Especifico (s) y/o Adendas deberán efectuarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales aplicables en ambas instituciones, en base a ello La Universidad declara que conforme al art. 387° del Estatuto UNP 2014, ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad; por lo tanto la ejecución del convenio marco, específico y/o adendas, no generará para la Universidad ninguna obligación económica ni financiera.

DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES

Para la ejecución del Convenio, las partes designarán a sus Coordinadores quienes serán responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación del mismo, conformado por dos (2) representantes, un titular y un suplente, por cada una de las partes.

Los coordinadores de ambas partes tendrán la responsabilidad de proponer los proyectos o programas de investigación científica y de conducir la elaboración del Plan de Trabajo y Presupuesto.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene vigencia de dos (02) años renovable si es que las partes así lo acuerdan por escrito, contados a partir de la fecha de su suscripción, salvo cualquiera de las partes decida resolverlo o modificarlo para lo cual deberá comunicarlo por escrito con un período de anticipación no menor a 30 días calendarios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Teléfono: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

Cualquiera de las partes podrá separarse del presente Convenio, sin expresión de causa, siempre que exista de por medio el previo aviso al que hace referencia la cláusula anterior comprometiéndose al cumplimiento integral de las actividades propias de cualquier proyecto en conjunto que pudiera haber sido ya iniciado o se encontrase en proceso de ejecución. De ese modo, no se afectaría a las partes ni a terceros a fin de no generar futuras responsabilidades legales y económicas en el caso de declarar cualquiera de ellas resuelto el presente Convenio- Marco.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto en el presente convenio, así como sus modificaciones o ampliaciones se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones semestrales que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

Las entidades que suscriben y formulan el presente Convenio, lo realizan de manera libre y de acuerdo a su competencia. En virtud de ello, cualquiera de las partes podrá separarse del Convenio, sin expresión de causa, en el momento que lo estime conveniente, conforme al procedimiento indicado en la cláusula (c) de la cláusula décima tercera. Tal acto tendrá efectos resolutorios, pudiendo las partes poner fin al Convenio expresando su común voluntad en ese sentido.

DÉCIMO CUARTA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento, por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito; en los siguientes casos:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada que imposibilite su cumplimiento
- b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio.
- c) Decisión unilateral de una de las partes sin expresar causa bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días hábiles.

De producirse la resolución, las actividades proyectos y programas ya iniciados y que se encuentren en ejecución continuarán hasta su conclusión, bajo los términos del presente Convenio.

DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común acuerdo.

En tal sentido, las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. No obstante, de persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje, acordando que se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Telefax: (51-74) 341984 - Teléfono: (51-74) 343349 anexo 26 - Teléfono (51-74) 343181 anexo 352 - Apartado Postal 295
Campus Universitario - Urb. Miraflores s/n Castilla - Piura - Perú
rector.@tallan.unp.edu.pe

RECTORADO

DÉCIMO S E X T A : DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio Marco. Cualquier modificación al respecto deberá ser previamente comunicada por escrito.

En señal de mutua conformidad, las partes suscriben el presente Convenio Marco en los términos expresados, en 3 (TRES) ejemplares de igual valor, a los 25 días del mes de octubre del año 2022.

Piura, 25 de octubre del 2022.

POR:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

UNNA ENERGIA S.A

.....
Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ
Rector

.....
Ing. IVAN ARTURO LOPEZ ZEGARRA
Apoderado legal

UNNA ENERGIA S.A

.....
Ing. REYNALDO PEDRO LLOSA MARTINTO
Apoderado legal





CONTRATO N° 042-2022-GRP

CONCURSO PÚBLICO N° 007 – 2022/GRP- ORA-CS-1

PRIMERA CONVOCATORIA

Conste por el presente documento, la contratación del “SERVICIO DE CAPACITACIÓN DE INTERÉS INSTITUCIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA ENTIDAD EDUCATIVA PARA CURSO EN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO RURAL Y CURSO EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL MARCO DEL PPIS 083 - PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL” – ITEM 1 denominado CURSO EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO - DIRIGIDO A LOS OPERADORES, que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón 525, Urb. San Eduardo - El Chipe Piura, provincia y departamento de Piura, representada por la Jefe de la Oficina de Administración Lic. CINTHIA MARLENY ARAUJO APONTE, identificada con DNI N° 43056149, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 12 de Abril del 2022, que en adelante se le denominará LA ENTIDAD, y de otra parte UNIVERSIDAD NACIONAL PIURA con RUC N° 20172606777, con domicilio legal en el Car. Caserío Miraflores Nro. S/N (Campus Universitario), Distrito De Castilla, Provincia De Piura, Departamento De Piura, debidamente representado por su Rector Dr. EDWIN OMAR VINCES MARTÍNEZ, con DNI N° 02608802, según Certificado de Vigencia de nombramiento en la Partida Electrónica N° 11039670 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, Asiento N°C00009, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16 de septiembre del 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro del CONCURSO PÚBLICO N° 007 – 2022/GRP-ORA-CS-CP-1 para la contratación de “SERVICIO DE CAPACITACIÓN DE INTERÉS INSTITUCIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA ENTIDAD EDUCATIVA PARA CURSO EN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO RURAL Y CURSO EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL MARCO DEL PPIS 083 - PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL” – ITEM 1 denominado CURSO EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO - DIRIGIDO A LOS OPERADORES, a UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del “SERVICIO DE CAPACITACIÓN DE INTERÉS INSTITUCIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA ENTIDAD EDUCATIVA PARA CURSO EN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO RURAL Y CURSO EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL MARCO DEL PPIS 083 - PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL” – ITEM 1 denominado CURSO EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO - DIRIGIDO A LOS OPERADORES.



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 1'008,114.38 (UN MILLÓN OCHO MIL CIENTO CATORCE CON 38/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en **PAGOS PARCIALES**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y dentro de los plazos previstos en las Bases Administrativas Integradas, conforme al siguiente detalle:

- **Primer Pago** : 20 % del monto total contratado, previa conformidad del Plan de trabajo establecido (Primer Entregable).
- **Segundo Pago** : 40 % del monto total contratado, previa conformidad del Informe de avance y desarrollo del curso. (Segundo Entregable).
- **Tercer Pago** : 40 % del monto total contratado, previa conformidad del Informe de avance y desarrollo del curso. (Tercer Entregable)

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se abonará en la cuenta siguiente conforme a la Carta de Autorización que forma parte del presente contrato:

Nombre de Contratista	R.U.C N°	BANCO	N° DE CUENTA	CÓDIGO CCI
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	20172606777	BANCO DE LA NACIÓN	00631042376	01863100063104237626



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 100,811,44 (CIEN MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 44/100 SOLES)**, a través de la **CARTA FIANZA N° 101470-1** emitida por **INTERBANK**. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** con el visto bueno del **Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento** previa revisión de medios de verificación presentada por la Entidad educativa, en el plazo máximo de **SIETE (7) DÍAS** de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera cabalmente con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el

Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **UN (1) AÑO** contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES: ITEM 1

El incumplimiento del servicio estará sujeto a las siguientes penalidades:

Descripción	Penalidad	Procedimiento
Inasistencia injustificada del capacitador al desarrollo de la sesión de clase teórica / practica.	5 % de 1 UIT vigente por cada sesión programada	Según el informe del responsable Técnico - Área usuaria
Por cambio injustificado del capacitador durante del desarrollo del módulo o sesión.	5% de 1 UIT vigente	Según el informe del responsable Técnico - Área usuaria
Omisión de entrega de materiales físicos en las capacitaciones teóricos-prácticas.	5 % de 1 UIT vigente por cada sesión programada	Según el informe del responsable Técnico - Área usuaria
Incumplimiento en la entrega de viáticos a los participantes para la asistencia en el desarrollo de las capacitaciones teórico-prácticas	10 % de 1 UIT vigente por cada taller programado	Según el informe del responsable Técnico - Área usuaria

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda;

o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será institucional y resuelto por el Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. La entidad propone las siguientes instituciones arbitrales en el siguiente orden de prelación:

1. Colegio de Ingenieros del Perú (Consejo Departamental Piura)
2. Cámara de Comercio de la Producción de Piura.
3. Centro de Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD:

Av. San Ramón 525 Urb. San Eduardo - El Chipe Piura, provincia y departamento de Piura

DOMICILIO DEL CONTRATISTA:

Car. Caserío Miraflores Nro. S/N (Campus Universitario), Distrito De Castilla, Provincia De Piura, Departamento De Piura

Correo electrónico : jjulcahuangad@unp.edu.pe



GOBIERNO REGIONAL PIURA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de ciudad de Piura a los 06 días del mes de Octubre de 2022.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Regional de Administración
Cintia Moseny Araujo Aponte
JEFE

“LA ENTIDAD”



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Veraces Martínez
RECTOR (a)

EL CONTRATISTA”

